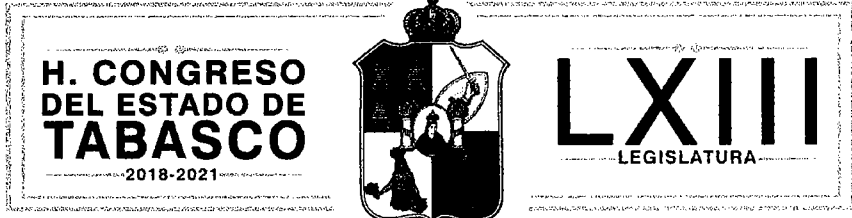




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Recibi 24/Feb/2020

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el Artículo **1386**, Fracción I, del Capítulo III, de la Capacidad para testar y para heredar, del Código Civil del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 24 de 2020.

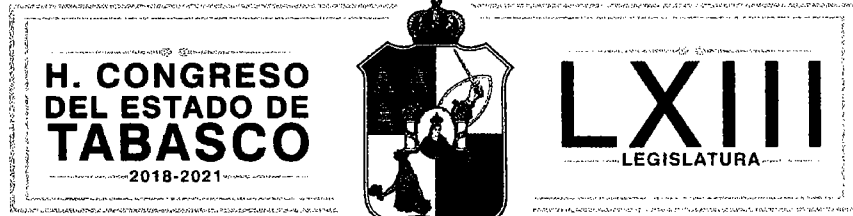
DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E:

La suscrita Diputada **Cristina Guzmán Fuentes**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el Artículo **1386**, Fracción I, del Capítulo III, de la Capacidad para testar y para heredar, del Código Civil del Estado de Tabasco, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

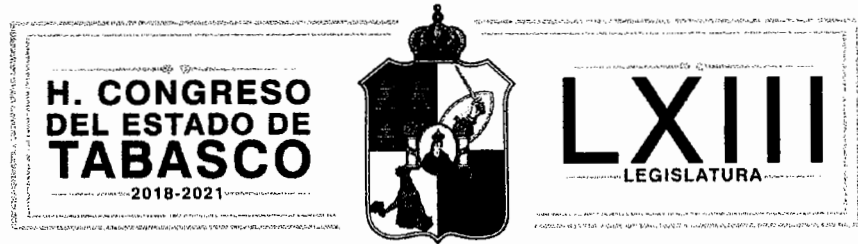
PRIMERO.- La capacidad legal de testar es la aptitud que requiere una persona para otorgar un testamento válido; derecho que es otorgado única y exclusivamente a las personas físicas; lo que se considera sumamente importante, debido a que representa la sucesión de los bienes para después de la muerte.

SEGUNDO.- Los supuestos de incapacidad para testar, no son susceptibles de subsanarse por medio de un representante, dado la naturaleza personalísima del testamento, como por ejemplo, la edad, la aptitud mental y física, etcétera.

TERCERO.- En este sentido, el Código Civil Federal, en su artículo 1306, fracción I, señala que “Están incapacitados para testar: I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres”.

CUARTO.- Por su parte el Código Civil del Estado de Tabasco, establece en la fracción I del Artículo 1386, que son incapaces de testar los menores de catorce años; lo que permite que los Adolescentes de 15 años de edad puedan realizar este acto jurídico, aun sin tener la plena capacidad de ejercicio exigida para otros actos jurídicos.

QUINTO.- Es importante precisar que las legislaciones de los Estados de Monterrey, Veracruz y Mérida, por citar algunos, tienen establecido como edad legal para testar a los Adolescentes de 16 años; no así el Código Civil de nuestro Estado.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

SEXTO.- En este contexto, el testamento es el acto jurídico que debe ser otorgado por una persona capaz, para que sea válida la trasmisión hereditaria y no pueda ser objeto de una nulidad relativa.

SÉPTIMO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, precisa como Derecho de Prioridad, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

OCTAVO.- La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el Código Civil del Estado de Tabasco con el Código Civil Federal, toda vez, que es importante respetar los derechos de los menores de edad para poder testar, evitando con ello que el testamento sea nulo, cuando se realiza por una persona con capacidad legalmente reconocida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL CUAL SE **REFORMA** EL ARTÍCULO **1386**, FRACCIÓN I, DEL CAPÍTULO III, DE LA CAPACIDAD PARA TESTAR Y PARA HEREDAR, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO PRIMERO: **Se reforma** el Artículo **1386**, Fracción I, del Capítulo III, de la Capacidad para testar y para heredar, del Código Civil del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

**CAPÍTULO III
DE LA CAPACIDAD PARA TESTAR Y PARA HEREDAR**

ARTÍCULO 1386.- Incapacidad para testar

Por falta del primero de los requisitos mencionados en el artículo que precede, son incapaces de testar:

I.- Los menores de dieciséis años;

II.-...

II.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"

**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
CUNDUACÁN, TABASCO.**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA